



**UNIVERSIDAD DE SUCRE  
SINCELEJO – COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
ACUERDO No.21 DE 2017**

**“Por medio del cual se modifica el Artículo 14 del Acuerdo No.12 de 2017 – Política de internacionalización y movilidad estudiantil en la Universidad de Sucre”**

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO,**  
en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las señaladas en el Acuerdo 028 de 1994, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 30 de 1992 expresa, taxativamente, que la Educación Superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado e igualmente, define y organiza sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión;

Que la misma norma en su Artículo 65 establece como función del Consejo Superior Universitario, expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la Institución;

Que el Consejo Superior mediante Acuerdo No.11 de 2014 reglamentó la movilidad estudiantil en la Universidad de Sucre;

Que el Acuerdo No.12 de 2017, modificó el Artículo No.14 del Acuerdo No.11 de 2014 en lo atinente a los gasto de movilidad;

Que con el ánimo de estimular la movilidad entrante de estudiantes, se han firmado convenios con universidades extranjeras que han propuesto clausulas de reciprocidad, consistentes en que la Institución anfitriona provea alojamiento y alimentación a un número igual de estudiantes que la contraparte reciba;

Que en mérito de lo expuesto, el Consejo Superior, en sesión ordinaria del 6 de octubre de 2017;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1o.** Modificar el Artículo 14 del Acuerdo No.11 de 2014, el cual quedará así:

**ARTICULO 14. Gastos de Movilidad.** La Universidad de Sucre entregará a los estudiantes que sean seleccionados para hacer un semestre de movilidad internacional dentro del continente americano, y por una sola vez, un subsidio equivalente a 4.5 SMMLV. Para otros continentes dicho subsidio será de 5.5 SMMLV, y para la movilidad nacional, será de un SMMLV.

**PARÁGRAFO. 1o.** A los estudiantes de la Universidad de Sucre en movilidad en universidades en cuyos convenios exista cláusula de reciprocidad para brindar alojamiento y manutención, se les reconocerá dos (2) SMMLV cuando la movilidad sea en el continente americano, y dos punto setenta y cinco (2.75) SMMLV, para otros continentes.



**UNIVERSIDAD DE SUCRE  
SINCELEJO – COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
ACUERDO No.21 DE 2017**

**“Por medio del cual se modifica el Artículo 14 del Acuerdo No.12 de 2017 – Política de internacionalización y movilidad estudiantil en la Universidad de Sucre”**

**PARÁGRAFO 2o.** La ejecución de estos recursos estará sujeto a la disponibilidad presupuestal.

**PARÁGRAFO 3o.** Para la legalización de dicho recurso, el estudiante deberá remitir a la Tesorería de la Institución, dentro de los 10 días siguientes a la culminación del semestre de movilidad, la certificación pertinente, expedida por la Universidad de acogida.

**ARTÍCULO 2o.** Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Sincelejo, a los seis (6) días del mes de octubre de 2017

(Original firmado por)  
**MARÍA FERNANDA POLANÍA CORREA**  
Presidente (e)

(Original firmado por)  
**JEINY EMILIANI RUIZ**  
Secretaria

Proyectó: Elmer de la Ossa Suárez  
Revisó: Jeiny Emiliani Ruiz